

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

AIDA M. RODRÍGUEZ RAMOS  
**QUERELLANTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0148

**ASUNTO:** Revisión Formal de Facturas;  
Incumplimiento con términos de Ley 57



**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

Mediante *Resolución y Orden* expedida y notificada el 21 de junio de 2021, reiterada el 22 de junio de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), entre otros extremos, señaló la Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) y la Vista Administrativa del caso de epígrafe para hoy, 30 de agosto de 2021, a las 9:30 a.m. y 10:00 a.m., respectivamente. Además, en dicha *Resolución y Orden* el Negociado de Energía concedió a las partes un término de diez (10) días para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, apercibiéndoles que su incomparecencia a la Vista Administrativa podría resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones. Asimismo, se concedió a las partes hasta el 20 de agosto de 2021 para presentar el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 y les advirtió que, de no recibirse dicho informe en la fecha y manera requeridas, se suspendería la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer. A pesar de ello, las partes no presentaron el *Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa*.

Llamado el caso para Conferencia, en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, (“Autoridad”) comparecieron los licenciados Rafael Edgardo González Ramos y Alexander Reynoso. La querellante Aida M. Rodríguez Ramos (“Querellante”) no compareció. Contactada a través de la Secretaría del Negociado de Energía, sin más la Querellante informó que no comparecería.

Así las cosas, se suspende la Conferencia y **SE CONCEDE** a la Querellante un término improrrogable de cinco (5) días calendario para mostrar causa por la cual no deba desestimarse la *Querella* por falta de interés.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez el 30 de agosto de 2021. Certifico además que hoy, 30 de agosto de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0148 y he enviado copia de la misma a: areynoso@diazvaz.law. La parte QUERELLANTE no tiene correo electrónico.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez  
P.O. Box 11689  
San Juan, PR 00922-1689

**AIDA M. RODRÍGUEZ RAMOS**  
PO BOX 692  
QUEBRADILLAS, P.R. 00678

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de agosto de 2021.

  
\_\_\_\_\_  
**Sonia Seda Gaztambide**  
Secretaría

